



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 364 Ejemplares  
56 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Martes 05 de Octubre de 2021

No. 183

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 173-2021.....9602

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 33-2021.....9602

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....9602  
Resolución.....9603

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias Pública.....9605

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contratación Simplificada Número CS-007-2021-FN.....9608  
Contratación Simplificada Número CS-006-2021-FN.....9608

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 11-2021.....9609  
Contratación Simplificada No. 08-2021.....9609

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reforma Parcial de la Normativa Procedimental  
para la Tramitación de Denuncia Ciudadana.....9609

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N° 023-2021.....9610

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación y Arbitraje  
"Antonio Leiva Pérez" de la Cámara  
de Comercio y Servicios de Nicaragua.....9611

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas N.º RAE-ANA-DGRH.....9621

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....9628

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio.....9629

### SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....9630

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9631

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9635

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 173-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Luis Alberto Molina Cuadra**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 2021-03464 - M. 80307962 - Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 33-2021**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Luis Alberto Molina Cuadra**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de El Salvador. Por consiguiente queda cancelado el Acuerdo Ministerial 28-2021, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 7 de septiembre del año dos mil veintiuno.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Denis Moncada Colindres**, Ministro.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 2021-03184 - M. 78133175 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 181-2021  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **EVARISTO FERMIN LANUZA DÍAZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070776-0055A**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatrocientos noventa (490) autorizado por el notario Elvís Daniel Aguilar Canales, del dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **156-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de junio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público No. **GDC-802280**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3100** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EVARISTO FERMIN LANUZA DÍAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintitrés de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el veintidós de junio del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui.**  
**Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03185 - M. 7813321 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 265-2021**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **SILVIO IVÁN BENDAÑA MORA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-251048-0016T**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número quinientos sesenta (560) autorizado por el notario **Elvis Daniel Aguilar Canales**, del catorce de julio del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **0087-2003**, emitido por el Ministerio de Educación, el dos de julio del año dos mil tres en el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de febrero del dos mil siete; Garantía de Contador Público No. **GDC-802348**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el tres de agosto del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de junio del dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **189** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **SILVIO IVÁN BENDAÑA MORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno y finalizará el día tres de agosto del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui.**  
**Director de Asesoría Legal.**

Reg.2021- 03232 - M. 78644560 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL “COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO” EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

**Nº 57-2021**

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

**CONSIDERANDO****I**

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros

educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

## II

Que el señor: **DUILIO EVENOR CALERO DÁVILA**, identificado con cédula de identidad **409-150485-0001L**, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado "**COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO**" y en Representación de la "**Pastoral Educativa Arquidiocesana**", ubicado en la siguiente dirección: Frente al Parque Municipal, Parroquia San José, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua; con **Código de Establecimiento No 21279** y **Código Único de Centro No 13399**; solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización de resolución de funcionamiento **Número 22-2009**, con fecha 27 de noviembre del año 2019, autorizado para funcionar en los niveles Educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

## III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo los niveles Educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

**PRIMERO:** Actualizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado "**COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO**", en los niveles Educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado "**COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO**", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas

de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente. **TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado "**COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO**", decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativa para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado "**COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO**", queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado "**COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO**", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el Centro Educativo Privado "**COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO**" sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "**COLEGIO PARROQUIAL PBRO. URIEL REYES OSEJO**", garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Profesor Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2021-03429 - M. 80063208 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de  
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de  
Nicaragua  
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “CONTRATACIÓN DE  
UN PROMOTOR DE MONITOREO AMBIENTAL  
PARA LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA -  
BOACO”**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“PROMOTOR DE MONITOREO AMBIENTAL”**, para laborar en las Delegaciones de Managua – Boaco del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

- Profesional (Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas.

- Experiencia de al menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas; pleno conocimiento en cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.

- Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel local, institucional y capacidad de trabajo en equipo; Buena capacidad de organización y manejo del tiempo; Conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows e Internet Explorer; manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capitulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **miércoles 20 de octubre 2021 a las 11:00 am.**

**(f) Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

Reg. 2021-03430 - M. 80063208 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de  
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de  
Nicaragua  
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “CONTRATACIÓN DE  
UN PROMOTOR DE MONITOREO AMBIENTAL  
PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ESTELI -  
MATAGALPA”**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “**PROMOTOR DE MONITOREO AMBIENTAL**”, para laborar en las Delegaciones de Estelí – Matagalpa del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

-Profesional (Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas.

-Experiencia de al menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas; pleno conocimiento en cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.

-Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel local, institucional y capacidad de trabajo en equipo; Buena capacidad de organización y manejo del tiempo; Conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows e Internet Explorer; manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **miércoles 20 de octubre 2021 a las 11:00 am.**

**(f) Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

Reg. 2021-03431 - M. 80063208 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL  
Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de  
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de  
Nicaragua  
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “CONTRATACIÓN DE  
DOS PROMOTORES DEL COMPONENTE 2 PARA  
LOS DEPARTAMENTOS LEON Y ESTELI”**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA. El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “**PROMOTOR DEL COMPONENTE 2**”, para laborar en las delegaciones de León y Estelí del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

-Licenciado (a) en Economía, Economía Aplicada, Ciencias de la Comunicación, Agronomía, Sociología, Psicología, Trabajo Social y/o carreras afines.

-Experiencia mínima de 3 años en el manejo de estrategias económicas y sociales que contribuyan al desarrollo de oportunidades productivas y de negocios, la comercialización de productos, la generación de auto – empleo así como la seguridad alimentaria y nutricional. Así mismo, experiencia comprobada en el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas.

-Facilidad de comunicación verbal y escrita y conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, capacidad de coordinación con el equipo a su cargo, y de las delegaciones.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán

ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día miércoles 20 de octubre 2021 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

Reg. 2021-03432 - M. 80063208 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua  
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “CONTRATACION DE UN PROMOTOR PARA LA DELEGACION DE ESTELI”**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA. El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“PROMOTOR PARA LA DELEGACIÓN”**, para laborar en la delegación de Estelí del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

**Los criterios para la selección son:**

- Profesional, Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas, ciencias sociales y económicas.

- Experiencia de al menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas; pleno conocimiento en cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.

- Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel local, institucional y capacidad de trabajo en equipo; Buena capacidad de organización y manejo del tiempo; Conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows e Internet Explorer; manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos – MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día miércoles 20 de octubre 2021 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

Reg. 2021-03433 M. 80063208 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua  
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “CONTRATACIÓN DE UN PROMOTOR PARA EL 1ER COMPONENTE EN NUEVA SEGOVIA”**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo**

**Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“PROMOTOR PARA EL 1ER COMPONENTE”**, para laborar en la delegación de Nueva Segovia del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

**Los criterios para la selección son:**

-Licenciado (a) en Economía, Economía Aplicada, Ciencias de la Comunicación, Sociología, Agronomía, Psicología, Trabajo Social y/o carreras afines.

-Experiencia mínima de 3 años en el manejo de estrategias económicas y sociales que contribuyan al desarrollo de oportunidades productivas y de negocios, la comercialización de productos, la generación de auto – empleo así como la seguridad alimentaria y nutricional.

Así mismo, experiencia comprobada en la promoción y el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas. -Facilidad de comunicación verbal y escrita y conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, capacidad de coordinación con el equipo a su cargo, y de las delegaciones.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos – MEFCCA y Manuel Larios – Director de Proyectos - MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **miércoles 20 de octubre 2021 a las 11:00 am**.

**(f) Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 2021-03427 - M. 79994422 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA  
NÚMERO CS-007-2021-FN**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA  
NÚMERO CS-007-2021-FN**

**“Contratación del Servicio de Calibración de Instrumentos de Medición LGG”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

**(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas

Reg. 2021-03428 - M. 79994270 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA  
NÚMERO CS-006-2021-FN**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA  
NÚMERO CS-006-2021-FN**

**“Mantenimiento Preventivo de Cromatografo de iones y titulador automático.”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

**(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**

Reg. 2021-03417 - M. 79976995 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA  
ENTE REGULADOR****AVISO DE CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
SELECTIVA No. 11-2021  
"COMPRA DE LOTE DE EQUIPOS DE  
COMPUTACIÓN PARA SEGUNDO SEMESTRE"**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 11-2021 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la Licitación Selectiva No. 11-2021 "COMPRA DE LOTE DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA SEGUNDO SEMESTRE". Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación el cual incluye la convocatoria, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de ochenta y seis córdobas con 40/100 (C\$ 86.40). El documento estará a la venta a partir del **05 de Octubre del año 2021** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **10:00 a.m. del día 14 de octubre del año 2021**, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las **10:15 a.m.** tendremos la Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) **MSc. Darwing Jorge López Machado**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones. INE.

Reg. 2021-03418 - M. 79917176 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA  
ENTE REGULADOR****CONVOCATORIA A LA CONTRATACION  
SIMPLIFICADA No. 08-2021  
"SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE  
VERIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y BÁSCULAS  
INE"**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Contratación Simplificada No. 08-2021, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la Contratación Simplificada No. 08-2021 "SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE VERIFICACIÓN VOLUMÉTRICA Y BÁSCULAS INE". Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener la invitación a través del Portal de Compras: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), sin costo alguno. Las ofertas podrá enviarse mediante correo físico, o también podrán ser enviadas a la siguiente dirección de correo electrónico: [oficina.adquisiciones@ine.gob.ni](mailto:oficina.adquisiciones@ine.gob.ni), con atención a **Darwing Jorge López Machado**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones, a más tardar a las **4:00 p.m., del 13 de Octubre 2021** o bien entregarse en el Edificio Central del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), ubicado de la Rotonda Centroamérica, 350 metros al Oeste. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

(f) **MSc. Darwing Jorge López Machado**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones. INE.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2021-03422 - M. 69410011 - Valor C\$ 95.00

**Reforma Parcial de la Normativa Procedimental para  
la Tramitación de Denuncia Ciudadana**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República de Nicaragua, hace saber que en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en Sesiones Ordinarias número Un mil doscientos veintisiete (1,227) del veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno y un mil doscientos treinta (1,230) del 22 de abril del año dos mil veintiuno, aprobó reformar el Artículo número once (11) de la Normativa Procedimental para la Tramitación de Denuncia Ciudadana, emitida por este Organismo Superior de Control y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos quince (215) del diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, el que se leerá así:

**Artículo 11.** Radicada la denuncia, la Dirección General Jurídica por conducto de la Dirección de Trámite de Glosas y Denuncia Ciudadana, dentro del plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, determinará la admisibilidad de la misma y si de los resultados del análisis, concluye que la denuncia se ajusta a las causales de desestimación señalados en el artículo que antecede, se resolverá de mero trámite por parte del Responsable de la Dirección General Jurídica, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En el auto de mero trámite que se emita para tal efecto, se deberá prevenir al denunciante la instancia competente ante la cual deberá tramitar su denuncia.

Que el Director General Jurídico, deberá informar al Consejo Superior las denuncias que se declaren inadmisibles por efectos de la desestimación.

La presente Reforma a la Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

(f) **Dra. María José Mejía García**, Presidenta del Consejo Superior. (f) **Dr. Vicente Chávez Fajardo**, Vicepresidente del Consejo Superior. (f) **Lic. Marisol Castillo Bellido**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**, Miembro Propietario del Consejo Superior.

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2021-03435 - M. 144255 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 023-2021  
“MAESTRIA EN GESTION Y DESARROLLO DE  
HABILIDADES GERENCIALES II EDICION”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución de Inicio No. 023-2021 el día 05 de octubre del año 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de Maestría en gestión y desarrollo de habilidades gerenciales II edición, a ser impartidos en a funcionarios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, con una carga horaria de 400 horas clases, que será financiada con fondos provenientes de Presupuesto General de la República designado a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para el año 2021, los oferentes extranjeros presentarán certificado de inscripción como Proveedores del Estado para formalizar el contrato.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual de la presente contratación no se encuentra cubierto, rigiéndose este procedimiento únicamente por la Legislación Nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010. En lo conducente, dicho instrumento será la

norma aplicable en el desarrollo del Procedimiento emitido mediante lo dispuesto en el Capítulo IV Procedimientos de Contratación, Sección Tercera Licitación Selectiva y Capítulo II Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ubicadas en el Kilómetro 4 ½ Carretera Norte, 05 hasta 13 octubre 2021 de las 8:30 am a las 3:00 pm., previo pago no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), costo de reproducción en la Ventanilla de Servicios de Atención al Usuario (SAU) de la DGA Nivel Central.

La DGA tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020, la reunión de homologación del pliego de bases y condiciones no se efectuará de forma presencial, por lo que se les solicita a los posibles oferentes que las consulta al PBC se estarán recepcionado via correo electrónico y/o en físico a partir del 06 y 07 de octubre del 2021 en horario de la 8:30 am. Hasta las 2:00 pm. Para los oferentes que deseen dejar sus consultas en físico estas se estarán recepcionado en la Recepción de Servicios de Atención al Usuario (SAU) Para consultas via correo electrónico esta deben ser enviada a los correos de los siguientes funcionarios: [mmoncadam@dga.gob.ni](mailto:mmoncadam@dga.gob.ni) y/o [wzpeda@dga.gob.ni](mailto:wzpeda@dga.gob.ni)

La oferta deberá entregarse en idioma español en Servicio de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ubicado en el Kilómetro 4 ½ Carretera Norte, a más tardar a las 10:00 am. Del 14 de Octubre del 2021, Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías.

La oferta deberá incluir una garantía/fianza de seriedad de oferta emitida por una institución bancaria equivalente al 3% del monto total de la oferta, ningún oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad de oferta de conformidad al Art. 66 ley 737 “Ley de contrataciones Administrativas del sector Público y artículo 87 literal n) del Reglamento General Decreto N° 75-2021.

La apertura de las ofertas se realizara a las 10:00 am del día 15 de Octubre del año 2021, en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ubicado en Kilometro 4 ½ Carretera Norte. La DGA tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020, el Acto de Apertura de Oferta

no se efectuara de forma presencial con los oferentes participantes, solo estarán presente los miembros del Comité de Evaluación designados para esta Licitación. Una vez concluido el Acto de Apertura de Oferta, se levantara un acta con toda la información necesaria, la que firmaran los miembros del Comité y se enviara via correo electrónico a los oferentes participantes.

Managua, Nicaragua 05 de octubre del 2021. (f) Lic. **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, Directora de la División de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-03396 - M. 79507972 - Valor CS 1,710.00

#### DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC La suscrita Directora General

##### Considerando:

1. Compareció la Sra. Carmen Irene Hilleprandt Labro, identificada con cédula número 001-030567-0044Q en su calidad de presidenta de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, y solicito la renovación de la acreditación del **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua** registrado con el número perpetuo 001-2006.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua** que fue presentada en tiempo y forma.

##### POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

#### RESUELVE

##### I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua**, registrado con el número perpetuo 001-2006 y con domicilio en el municipio de Managua.

##### II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el

**Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua** ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

##### III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veintitrés días del mes de abril del año 2021.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

#### DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita Directora General

##### Considerando:

1. La Sra. Carmen Irene Hilleprandt Labro identificada con cédula número 001-030567-0044Q, en su calidad de presidenta de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua solicitó: 1) Tener al ingeniero Humberto Ernesto Corrales Montenegro como presidente del **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua** registrado con el número perpetuo 001-2006, nombramiento aprobado por la Junta Directiva en sesión Ordinaria No. 7 2020-2021, lo cual consta en certificación notarial de fecha siete de julio del presente año 2021. Sobre lo anterior ya petición de la Coordinación Nacional de Centros Administradores de MASC de la institución, se recibió copia de dicha certificación notarial y de la hoja de vida de la persona nombrada como presidente del Centro de Mediación y Arbitraje antes relacionado a través de comunicación electrónica. Con dicho nombramiento se sustituye al Sr. Alfredo Cuadra C., quien fungió en tal cargo hasta el treinta y uno de enero del presente año, tal como éste lo informó en comunicación recibida, de fecha 27 de enero; 2) Dar de baja al ingeniero César Alberto Avilés Haslam y al Dr. Francisco José Somarriba Jarquín, quienes fungían como árbitros, el primero como árbitro de equidad y el segundo como árbitro de derecho y constan en la lista de neutrales; 3) Aprobar los cambios específicos que se hicieron al Reglamento de Arbitraje y que consiste en la mejora de la redacción de algunos artículos, que están relacionados a que los días son calendarios y en los términos de las solicitudes de interpretación, rectificación y laudo adicional queda en 15 días tal como lo regula la ley de 540 de Mediación y Arbitraje; 4) Extender certificación del listado de personas mediadoras y árbitros actualizada y del Reglamento de Arbitraje; Analizada la solicitud y documentos acompañados a la misma, y siendo que dicho Centro de Mediación y Arbitraje cumplió con los requisitos

que establece la ley de Mediación y Arbitraje N° 540 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, en relación a la solicitud anteriormente mencionada y como anexos; Lista Actual de Neutrales y el Reglamento de Arbitraje que regirá al **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua.**

#### POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 5 literal (b y c) y numeral 6 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

#### RESUELVE

##### I.

Analizada la solicitud y documentos acompañados a la misma, y siendo que dicho Centro de Mediación y Arbitraje cumplió con los requisitos que establece la ley de Mediación y Arbitraje N° 540 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC aprobada por acuerdo No. 383 por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, publicado en La Gaceta No. 60 Diario oficial del 26 de marzo del presente año, se resuelve: 1) Tener al ingeniero Humberto Ernesto Corrales Montenegro, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad número 001-071148-0017M, del domicilio de Managua, como presidente del **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua** registrado con el número perpetuo 001- 2006, quien fue nombrado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua (CCSN) en sesión Ordinaria No. 7 2020-2021, lo cual consta en certificación notarial de fecha siete de julio del presente año 2021, del Acta número 502 celebrado a las 11 de la mañana en la ciudad de Managua el día 24 de mayo del año 2021. Con dicho nombramiento sustituye al Sr. Alfredo Cuadra C., quien fungió en tal cargo hasta el treinta y uno de enero del presente año, tal como éste lo informó en comunicación recibida, de fecha 27 de enero; 2) Se da de baja al Ingeniero César Alberto Avilés Haslam quien fungía como árbitro de equidad y al Doctor Francisco José Somarriba Jarquín, quien fungía como árbitro derecho y constan en la lista de neutrales del referido centro de mediación y arbitraje; 3) Se aprueban los cambios específicos realizados en el Reglamento de Arbitraje objeto de la solicitud y que consiste en la mejora de la redacción de algunos artículos, aclaración de los días en cuanto a que son calendarios y a los nuevos términos que se establecen para las solicitudes a que refiere el reglamento; 4) Extiéndase certificación del listado de personas mediadoras y árbitros actualizados, y del Reglamento de Arbitraje con las modificaciones relacionadas.

##### II

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinde el **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio**

**Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua**, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

##### III

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo la persona directora de **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los tres días del mes de agosto del año 2021.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita directora general de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, a solicitud de Carmen Irene Hillebrandt Labro presidenta de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua entidad que rige al Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” certifica la lista de neutrales (mediadoras-es y árbitros-as) actualizada y que está registrado en el expediente de dicho Centro en la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de la institución y que literalmente dice:

**Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua (CMA-CCSN)**

#### Mediadoras/es

1. Alfredo García Murillo
2. María Auxiliadora Meza Gutiérrez
3. Marvin Caldera Solano
4. Migdalia Calbet Rodríguez
5. Plutarco Pasos Masis
6. Jorge Antonio Riguero Recalde
7. Ricardo Antonio Flores González
8. Róger A. Guevara Mena
9. Sandra Amaya García
10. Daniel Porras Gutiérrez
11. Lionel Eduardo Lanzas Pineda
12. María Paola Barreto Chamorro
13. Walter Antonio Gómez Borge
14. Susana Rebeca Dávila
15. Segundo Ricardo Navarro Sánchez
16. Lisseth Carolina Flores Flores
17. Carlos José Pérez Fajardo
18. Ivania Gabriela Grijalva Sandoval
19. Edgar Francisco Parralva Castillo
20. Juan José Bodan López
21. Rodrigo Monterrey Cuadra
22. Sonia María Fernández Moreno
23. Luis Gerardo Robleto Solís
24. Alioska Arguello Dávila
25. Milena Alexandra Picasso Lacayo
26. Pablo Antonio Hurtado Vigil
27. Carlos Enrique Sánchez Guillen

28. Sergio David Corrales Montenegro
29. Juan Ramón Gradiz Blanco
30. Jaime José Matus Vigil
31. Noelia María Espinales Chiong
32. Carlos Sebastián Pérez Bermúdez
33. Mayela del Socorro Zelaya Paniagua
34. Eyllin Gabriela Urbina Fuentes
35. Samantha Michelle Aguilar Beteta
36. Federico Antonio Rivers Cuadra
37. Rosa Matilde Tablada Tijerino
38. Claudio Aly Saravia Duarte
39. Donald José Castillo Contreras
40. Ana María Álvarez Hernández
41. María Alejandra Ibarra Aráuz
42. Elba Scarleth Medrano Espinoza
43. Carmen Regina Lacayo Oyanguren
44. Octavio Noel Loáisiga Murillo

#### Árbitras/os Nacionales de Derecho

1. Ricardo Bárcenas Molina
2. Rudy Bernardo Saavedra Cárcamo
3. Lucía Brockmann Navarro
4. Gerardo Martín Hernández
5. Leopoldo E. Carazo Cano
6. María Adilia Serrano Amara
7. Humberto I. Carrión McDonough
8. María Martha Solórzano Carrión
9. Edmundo Castillo Salazar
10. Claudio G. Escorcía Pastrán
11. María Antonieta Fiallos Gutiérrez
12. Eduardo C. González González
13. Ramón Agustín Fuentes Pereira
14. Ofilio José Mayorga Roa
15. María Auxiliadora Meza Gutiérrez
16. Luis Gerardo Robleto Solís
17. Patricia García Moncada
18. Roger Antonio Guevara Mena
19. Oscar Rufino González
20. Carlos Enrique Sánchez Guillén
21. Xiomara Elena Morales Dávila
22. Fabiola Del Carmen Urbina Sotomayor
23. José René Orúe Cruz
24. Sergio David Corrales Montenegro
25. Edgard F. Parrales Castillo
26. Jorge Antonio Riguero Recalde
27. Plutarco Pasos Masis
28. Juan Ramón Grádiz Blanco
29. Jorge N. Quintana García
30. Mayela del Socorro Zelaya Paniagua
31. Roy Marcel Rivera Pastora
32. Linda Cristina Hurtado Calero
33. Cristian Alberto Robleto Arana
34. Ricardo Antonio Flores González
35. José Bernard Pallais Herdocia
36. Carlos Sebastián Pérez Bermúdez
37. Eyllin Gabriela Urbina Fuentes
38. Marco Antonio Centeno C.
39. Fernando José Castaño Cruz
40. Rosa Matilde Tablada Tijerino
41. Rafael Chamorro Fletes
42. Claudio Aly Saravia Duarte

43. Noelia María Espinales Chiong
44. Samantha Michelle Aguilar Beteta
45. Enrique Arturo Genie Alvarado
46. Roger Mauricio Riguero Raudes
47. Luis Napoleón Méndez Quintana
48. Donald José Castillo Contreras

#### **Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua (CMA-CCSN)**

#### Árbitras/os Nacionales de Equidad en el área de Construcción

1. Ing. Rafael Alvarado Aguilar
2. Ing. Robert Joseph Atha Ramírez
3. Ing. Walter Gómez Borge
4. Ing. Carlos J. Pérez Fajardo
5. Ing. Pedro Joaquín Bravo Lorío
6. Ing. Edmundo Zúñiga García
7. Ing. Salvador Aníbal Guerrero
8. Ing. Pablo Antonio Hurtado Vigil
9. Arq. René Alcides Gómez
10. Ing. Jaime José Matus Vigil

#### Árbitras/os Internacionales

1. Dra. Aída Herdocia Sacasa, Managua, Nicaragua.
2. Dr. Alejandro Garro, La Plata, Argentina.
3. Dr. Carlos Ignacio Suárez Anzorena, Londres, Inglaterra.
4. Dr. Edmundo Castillo Salazar, Managua, Nicaragua.
5. Dr. Francisco Ortega González, Managua, Nicaragua.
6. Dr. José María Chillón, Madrid, España.
7. Dra. Marcela Filloy, San José, Costa Rica.
8. Dra. María Auxiliadora Meza Gutiérrez, Managua, Nicaragua.
9. Dr. Noel Vidaurre Arguello, Managua, Nicaragua.
10. Dr. Roberto Illingworth, Quito, Ecuador.
11. Dr. José Bernard Pallais Herdocia, Managua, Nicaragua.
12. Dr. Faiq Alchalaby Jinotega, Nicaragua.

#### Árbitras/os Nacionales de Equidad en materia de Seguros

1. Claudio G. Escorcía Pastrán
2. Donald José Catillo Contreras
3. María del Carmen Claramunt
4. Fernando José Castaño Cruz.

#### Árbitras/os Nacionales de Equidad

en otras materias:

Ing. Freddy Armando Bojorge López (Electromecánica)

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejada. Se extiende la presente a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiunos. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

#### **CERTIFICACIÓN**

La suscrita directora general de la Dirección de Resolución

Alterna de Conflictos DIRAC, a solicitud de Carmen Irene Hilleprandt Labro presidenta de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua entidad que rige al Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" certifica el Reglamento de Arbitraje que está registrado en el expediente de dicho Centro en la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alterna de Conflictos de la institución y que literalmente dice:

**La Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, en uso de sus facultades conforme lo establece el Artículo. - 31, literal r) de sus Estatutos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, artículos 64 y 65.** Ha dictado el siguiente: **REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "ANTONIO LEIVA PEREZ" SECCION I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Base Legal.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 540 ley de Mediación y Arbitraje (en adelante la Ley) en los artículos 66, 67 y 68 y en los Estatutos de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua Artículos 2 literal f, 3 literal g, 4 literal f, 31 literal r y 51 fue aprobado el presente Reglamento de Arbitraje, el cual será utilizado por el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" (en adelante el Centro), en la administración de procesos de arbitraje nacionales e internacionales.

#### **Artículo 2.- Administración.**

El Centro no resuelve por sí mismo las controversias de las partes, ya que su misión es la administración institucional de procesos de arbitraje tanto nacional como internacional a título oneroso; quien dirime el asunto que se le presenta y sobre el cual debe pronunciarse es el Tribunal Arbitral.

#### **Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.**

Cuando las partes en un contrato hayan acordado por escrito que las controversias relacionadas al mismo se sometan a un proceso arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro, tales controversias se resolverán de conformidad con el presente Reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes pudieran acordar por escrito.

#### **Artículo 4.- Notificación, Cómputo de plazos y Escritos.**

1. Se considerará que toda notificación, incluso una nota, comunicación o propuesta se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual, establecimiento de sus negocios o dirección postal, o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocios. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada.

Todos los escritos y comunicaciones presentadas por las partes, así como los documentos anexos a ellos, deberán ser dirigidas al Tribunal Arbitral y presentarse en el Centro en tantas copias como partes haya, así como número de árbitros; cada árbitro recibirá una copia y otra se entregará para el expediente; un escrito no surtirá efecto mientras

no se haya dado cumplimiento a lo anterior. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá considerar que es justificada la demora o impedimento de dar cabal cumplimiento a este párrafo, cuando existan causas razonables.

2. Se considera como escrito, todo intercambio de cartas, telegramas, télex, telefax, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación que deje constancia de la información contenida.

3. Para los fines del cómputo de un plazo establecido en el presente Reglamento, tal plazo comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba una notificación, nota, comunicación o propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente. Los demás feriados oficiales o días no laborables que ocurran durante el transcurso del plazo se incluirán en el cómputo del plazo.

En el curso del proceso del arbitraje, el cómputo de los plazos y términos deberá hacerse de forma continua, es decir, como días calendarios.

#### **Artículo 5.- Requerimiento de Arbitraje.**

1. La parte que inicialmente recurra al arbitraje (demandante) deberá presentarlo por escrito al Centro, el cual procederá a notificarlo a la otra parte (demandado).

2. Se considerará que el proceso arbitral se inicia en la fecha en que el requerimiento de arbitraje es recibido por el demandado.

3. El Requerimiento de Arbitraje contendrá la información siguiente:

- a. El nombre y generales de las partes, dirección y lugar para notificaciones;
- b. Una petición de que la controversia se someta a arbitraje;
- c. Copia auténtica del acuerdo arbitral o cláusula arbitral en que se ampara la solicitud.
- d. Una referencia al contrato base de la controversia o con el cual la controversia esté relacionada;
- e. La naturaleza general de la demanda y, si procede, la indicación del monto involucrado;
- f. La materia u objeto que se demanda;
- g. Una propuesta sobre el número de árbitros (es decir, uno o tres), cuando las partes no hayan convenido antes en ello.

4. El Requerimiento de Arbitraje podrá contener, asimismo:

- a. Las propuestas relativas al nombramiento del árbitro único, mencionado en el artículo 9 inciso 1) del presente Reglamento.
- b. La notificación relativa al nombramiento del árbitro, cuando fuese Tribunal Arbitral mencionado en el artículo 10 párrafo primero del presente Reglamento;
- c. El escrito de demanda mencionado en el artículo 24 del presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Representación y Asesoramiento.**

Las partes podrán estar representadas o asesoradas por

personas de su elección, para lo cual deberán de comunicar al Tribunal Arbitral a través del Centro los nombres y direcciones de estas personas; debiendo precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento. El Centro deberá notificar oportunamente esta información a la otra parte.

Cuando una persona vaya a actuar como representante de una parte, el Tribunal Arbitral podrá exigir, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia de parte, que se presente prueba del poder conferido al representante, en la forma que el Tribunal Arbitral estime oportuna.

#### **Artículo 7.- Confidencialidad.**

Las actuaciones del proceso arbitral serán confidenciales, salvo acuerdo en contrario de las partes.

### **SECCION II DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

#### **Artículo 8.- Número de Árbitros.**

Si las partes no han convenido previamente en el número de árbitros, los que podrán ser uno (1) o tres (3), y si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción por el demandado de la notificación del arbitraje, las partes no han convenido en que habrá un árbitro único, se nombrarán tres (3) árbitros.

#### **Artículo 9.- Nombramiento de Árbitros.**

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.

En cuanto al nombramiento de Árbitro Único:

1. Si se ha de nombrar un árbitro único, cada una de las partes podrá proponer a la otra, el nombre de una o más personas que podrían ejercer la función de árbitro único.

2. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por una de las partes de una propuesta formulada de conformidad con el párrafo primero, las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro único, éste será nombrado por el Centro, dentro de los cinco (5) días después de vencido el término.

3. Al hacer el nombramiento, el Centro tomará las medidas necesarias para garantizar el nombramiento de un árbitro idóneo, independiente e imparcial y tendrá en cuenta asimismo la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta de la nacionalidad de las partes.

#### **Artículo 10.- Para el nombramiento de tres árbitros se procederá así:**

Si se han de nombrar tres (3) árbitros, cada una de las partes nombrará uno (1). Salvo acuerdo en contrario entre las partes, el tercer árbitro, quien ejercerá la función de presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado por el Centro.

Si dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación de una parte en que se nombra a un árbitro, la otra parte no hubiera notificado al Centro el árbitro por ella nombrado, la primera parte podrá solicitar al Centro

que nombre al segundo árbitro. El Centro designará de forma inmediata al árbitro a su discreción.

#### **Artículo 11.- Multipartes.**

1. A los efectos del párrafo 1ro del artículo 10 del presente Reglamento, cuando se hayan de nombrar tres árbitros y exista pluralidad de demandantes o demandados, a menos que las partes hayan convenido en valerse de otro método para el nombramiento de los árbitros, las diversas partes actuarán conjuntamente, en su condición de demandantes o demandados, para el nombramiento del respectivo árbitro.

2. Si las partes han convenido en que el Tribunal Arbitral esté formado por un número de árbitros distinto de uno o tres, siempre que se garantice el principio de imparidad, los árbitros serán nombrados por el método que las partes hayan acordado.

3. En caso de que no se consiga constituir el Tribunal Arbitral con arreglo al presente Reglamento, el Centro, a instancia de cualquiera de las partes, constituirá el tribunal arbitral y al hacerlo, podrá revocar todo nombramiento ya realizado y nombrar o volver a nombrar a cada uno de los árbitros y designar al que haya de ejercer las funciones de presidente.

#### **Artículo 12.- Designación de Árbitro Externo.**

El Centro podrá requerir de cualquiera de las partes, la información que considere necesaria para la designación de los árbitros.

Cuando las partes propongan como árbitros a una o más personas que no formen parte de la lista de árbitros del Centro, deberán suministrar por escrito su nombre y generales de ley, su nacionalidad, dirección para notificaciones, acompañados de una descripción de las calidades que poseen para ser nombrados árbitros. El Centro requerirá cualquier información adicional pertinente o complementaria acerca de sus calidades, experiencia e idoneidad a efectos de ser o no aprobado.

#### **Artículo 13.- Revelación de Imparcialidad o Independencia de Árbitros.**

Los miembros propuestos para integrar un Tribunal Arbitral deberán revelar al Centro, las circunstancias que puedan dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad o independencia de las partes en la causa que se ventila, de conformidad con lo establecido en los principios previstos en el Código de Ética del Centro; debiendo suscribir el formato de declaración de ausencia de conflictos de interés, carta convenio de árbitro del Centro y acuerdo de Confidencialidad. O cualquiera otro al tenor de lo previsto en el Código de Ética.

Una vez nombrados deberán dar a conocer al Centro, de forma inmediata y por escrito, cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad o independencia, a menos que previamente hayan sido informadas las partes. Igual situación corresponderá, por cualquier circunstancia de la mencionada en el párrafo anterior, que surja o llegue a su conocimiento con posterioridad a su nombramiento.

**Artículo 14.- Circunstancias para Recusación.**

Un árbitro podrá ser recusado si existen circunstancias de tal naturaleza que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

Una parte no podrá recusar al árbitro nombrado por ella o en cuyo nombramiento ha participado, sino por causas de las que haya tenido conocimiento después de la designación. De no cumplir un árbitro su cometido o de verse imposibilitado de hecho o de derecho para cumplirlo, será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 15 para la recusación de un árbitro

**Artículo 15.- Procedimiento para Recusación de árbitros ante el Centro.**

1. La parte que desee recusar a un árbitro deberá comunicarlo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a las partes, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la notificación del nombramiento del árbitro recusado o dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al conocimiento por esa parte de las circunstancias mencionadas en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

2. El Centro notificará la recusación a la otra parte, al árbitro recusado, y a los demás miembros del Tribunal Arbitral. La notificación se hará por escrito y deberá ser motivada.

3. Cuando un árbitro ha sido recusado, por una parte, la otra parte podrá aceptar la recusación y el árbitro recusado también podrá renunciar al cargo; para tales efectos el Centro concederá tanto al árbitro recusado como a la otra parte cinco (05) días calendarios para pronunciarse sobre la Recusación. En ninguno de estos casos se entenderá que esto implica aceptación de la validez de las razones en que se funda la recusación. Para estos casos, se aplicará íntegramente el procedimiento previsto en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento para el nombramiento del árbitro sustituto, incluso si, durante el proceso de nombramiento del árbitro recusado, una de las partes no ha ejercido su derecho al nombramiento o a participar en el nombramiento.

**Artículo 16.- Decisión sobre la Recusación**

Si la otra parte no acepta la recusación y el árbitro recusado no renuncia, la decisión respecto de la recusación será tomada por el Consejo Directivo del Centro, dentro de quince (15) días calendarios; para lo cual la Administración de Casos pondrá en conocimiento de aquél todos los escritos relativos a la recusación para que la resuelva.

La resolución del Consejo Directivo no admite apelación alguna.

**Artículo 17.- Suspensión de Actuaciones durante la Recusación.**

Mientras no se resuelva la recusación presentada, el Tribunal Arbitral previa notificación del Centro, suspenderá inmediatamente sus actuaciones.

**Artículo 18.- Sustitución de un árbitro.**

1. En caso de que sea necesario reemplazar a un árbitro en el curso de un procedimiento, se nombrará o elegirá un árbitro

sustituto de conformidad con el procedimiento aplicable, con arreglo a los artículos (8 a 11), al nombramiento o la elección del árbitro que se vaya a sustituir.

2. Este procedimiento será aplicable aun cuando una de las partes no haya ejercido su derecho a efectuar o a participar en el nombramiento del árbitro que se vaya a sustituir.

3. Si, a instancia de una de las partes, el Centro determina, en vista de las circunstancias excepcionales del caso, estaría justificado privar a una de las partes de su derecho a nombrar el árbitro sustituto, la autoridad nominadora, tras haber dado la oportunidad de hacer valer su opinión a las partes y a los demás árbitros, podrá: a) nombrar al árbitro sustituto; o b) si dicha situación se plantea tras el cierre de las audiencias, autorizar a los otros árbitros a proseguir el arbitraje y a emitir todo laudo o decisión que proceda.

**Artículo 19.- Repetición de las audiencias en caso de sustitución de árbitro.**

En caso de sustitución del árbitro único o del árbitro presidente con arreglo a los artículos anteriores, se repetirán todas las audiencias celebradas con anterioridad; si se sustituye a cualquier otro árbitro, quedará a la apreciación del Tribunal Arbitral si habrán de repetirse tales audiencias.

**Artículo 20.- Responsabilidad**

Salvo en caso de falta intencional, en la máxima medida que permita la ley aplicable, las partes renuncian a cualquier reclamación contra los árbitros, peritos, secretario de actuaciones, asesores del Tribunal Arbitral, el Centro y cualquier persona designada por el tribunal arbitral por actos u omisiones relacionados con el arbitraje

### SECCION III PROCESO ARBITRAL

**Artículo 21.- Aspectos generales.**

1. Una vez nombrados él o los árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral, y aceptados dichos nombramientos, el Centro lo(s) convocará señalando día, hora y lugar para efectuar la instalación o constitución del Tribunal Arbitral.

2. En el acto de la instalación del Tribunal Arbitral, el Administrador de Casos hará entrega de una fotocopia simple del expediente a cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, dejando constancia de ello. En esta sesión el Tribunal Arbitral convocará a las partes del proceso a una Reunión Preliminar, para determinar, entre otros, aspectos de procedimiento, plan de trabajo procesal, etc.

3. El Tribunal Arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y que, en cada etapa del proceso, se dé a cada una de las partes plena oportunidad de hacer valer sus derechos. En el ejercicio de su discrecionalidad, el Tribunal Arbitral dirigirá las actuaciones con miras a evitar demoras y gastos innecesarios y a llegar a una solución justa y eficaz del litigio entre las partes.

4. El Tribunal Arbitral podrá, en todo momento, tras invitar a las partes a expresar su parecer, prorrogar o abreviar

cualquier plazo establecido en el presente Reglamento o concertado por las partes.

5. A petición de cualquiera de las partes y en cualquier etapa del proceso, el Tribunal Arbitral celebrará audiencias para la presentación de prueba por testigos, incluyendo peritos, o para alegatos orales. A falta de tal petición, el Tribunal Arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas.

6. Todos los documentos o informaciones que una parte dirija al Tribunal Arbitral los deberá presentar en el Centro, para su debida notificación.

#### **Artículo 22.- Lugar del arbitraje.**

1. A falta de acuerdo entre las partes sobre el lugar en que haya de celebrarse el arbitraje, dicho lugar será determinado por el Tribunal Arbitral habida cuenta de las circunstancias del arbitraje.

2. El Tribunal Arbitral podrá determinar el sitio del arbitraje dentro del país convenido por las partes. Podrá oír testigos y celebrar reuniones de consulta entre sus miembros en cualquier lugar que estime conveniente, habida cuenta de las circunstancias del arbitraje.

3. El Tribunal Arbitral podrá reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para inspeccionar mercancías y otros bienes o documentos. Se notificará a las partes con suficiente antelación para permitirles asistir a esas inspecciones.

4. El laudo se considerará dictado en el lugar del arbitraje.

#### **Artículo 23.- Idioma.**

1. Con sujeción a cualquier acuerdo entre las partes, el Tribunal Arbitral determinará sin dilación después de su nombramiento el idioma o idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones. Esa determinación se aplicará al escrito de demanda, a la contestación y a cualquier otra presentación por escrito y, si se celebran audiencias, al idioma o idiomas que hayan de emplearse en tales audiencias.

2. El Tribunal Arbitral podrá ordenar que los documentos anexos al escrito de demanda o a la contestación, y cualesquiera documentos o instrumentos complementarios que se presenten durante las actuaciones en el idioma original, vayan acompañados de una traducción al idioma o idiomas convenidos por las partes o determinados por el Tribunal Arbitral

#### **Artículo 24.- Escrito de demanda.**

1. A menos que el escrito de demanda se haya incluido con el requerimiento de arbitraje, conforme plazo determinado en el plan de trabajo procesal, el demandante dirigirá su escrito de demanda al Tribunal Arbitral y lo presentará en el Centro para su debida notificación.

El escrito deberá ir acompañado de original o de copia certificada por Notario Público del documento, donde conste el acuerdo de arbitraje.

2. El escrito de demanda debe contener los siguientes datos:

- a. El nombre y la dirección de las partes;
- b. Una relación de los hechos en que se base la demanda;
- c. Los puntos en litigio;
- d. La materia u objeto que se demanda.

Salvo disposición en contraria del Tribunal Arbitral, el demandante podrá acompañar a su escrito de demanda todos los documentos que considere pertinentes, o referirse a los documentos u otras pruebas que vaya a presentar.

#### **Artículo 25.- Contestación de la demanda.**

1. Conforme plazo determinado en el plan de trabajo procesal, el demandado dirigirá su escrito de contestación de demanda al Tribunal Arbitral y lo presentará en el Centro para su notificación.

2. En la contestación se responderá a los extremos b, c y d del escrito de demanda párrafo 2 del artículo 24. Salvo disposición en contraria del Tribunal Arbitral, el demandado podrá acompañar su escrito con los documentos en que base su contestación, así mismo ofrecer los documentos u otras pruebas que vaya a presentar.

3. En su contestación, o en una etapa ulterior de las actuaciones, si el Tribunal Arbitral decidiese que las circunstancias justificaban la demora, el demandado podrá formular una reconvencción fundada en el mismo contrato o hacer valer un derecho basado en el mismo contrato, a los efectos de una compensación.

4. Las disposiciones del numeral 2 del artículo 24 se aplicarán a la reconvencción y a la demanda hecha valer a los efectos de una compensación.

#### **Artículo 26.- Modificaciones de la Demanda o de la Contestación.**

En el curso de las actuaciones, cualquiera de las partes podrá modificar o complementar su demanda o contestación, a menos que el Tribunal Arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiese causar a la otra parte o cualesquiera otras circunstancias. Sin embargo, una demanda no podrá modificarse de manera tal que la demanda modificada quede excluida del campo de aplicación de la cláusula compromisoria o del acuerdo de arbitraje separado.

#### **Artículo 27.- Declinatoria de la competencia del Tribunal Arbitral**

1. El Tribunal Arbitral estará facultado para decidir acerca de su propia competencia, así como acerca de toda excepción relativa a la existencia o a la validez de un acuerdo de arbitraje. A ese efecto, una cláusula compromisoria que forme parte de un contrato se considerará un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato. La decisión del tribunal arbitral de que el contrato es nulo no entrañará ipso jure la nulidad de la cláusula compromisoria.

2. La excepción de incompetencia del Tribunal Arbitral deberá oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación o, con respecto a una reconvencción o a una demanda a efectos de compensación, en la réplica a esa

reconvención o a la demanda a efectos de compensación. Las partes no se verán impedidas del derecho a oponer la excepción por el hecho de que hayan designado un árbitro o hayan participado en su designación.

La excepción basada en que el Tribunal Arbitral ha excedido su mandato deberá oponerse tan pronto como se plantee durante las actuaciones arbitrales la materia que supuestamente exceda su mandato. El Tribunal Arbitral podrá, en cualquiera de los casos, estimar una excepción presentada más tarde si considera justificada la demora.

3. El Tribunal Arbitral podrá decidir sobre las excepciones a que se hace referencia en el párrafo 2 como cuestión previa o en un laudo sobre el fondo. El Tribunal Arbitral podrá proseguir sus actuaciones y dictar un laudo, no obstante cualquier impugnación de su competencia pendiente ante un tribunal.

#### **Artículo 28.- Otros Escritos.**

El Tribunal Arbitral decidirá, a su discreción, si se requiere que las partes presenten otros escritos, además de la demanda y contestación, o si pueden presentarlos, y fijará los plazos para la comunicación de tales escritos.

#### **Artículo 29.- Plazos.**

Los plazos fijados por el Tribunal Arbitral para la comunicación de los escritos, incluidos los escritos de demanda y de contestación, no deberán exceder de cuarenta y cinco (45) días calendarios. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá prorrogar los plazos si estima que se justifica la prórroga dentro del plazo máximo establecido por la Ley.

#### **Artículo 30.- Pruebas.**

1. Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones o defensas.

2. El Tribunal Arbitral podrá, si lo considera pertinente, requerir que una parte entregue al Tribunal y a la otra parte, dentro del plazo que el Tribunal Arbitral decida, un resumen de los documentos y otras pruebas que esa parte vaya a presentar en apoyo de los hechos en litigio expuestos en su escrito de demanda o contestación.

3. Podrá actuar como testigo, inclusive como perito, cualquier persona designada por una parte que testifique ante el tribunal arbitral sobre cualquier cuestión de hecho o que pertenezca a su ámbito de competencia como perito, y su testimonio podrá ser admitido por el Tribunal Arbitral, aunque esa persona sea parte en el arbitraje o esté relacionada de algún modo con una parte. A menos que el Tribunal Arbitral disponga otra cosa, las declaraciones de los testigos, incluidos los peritos, podrán presentarse por escrito, en cuyo caso deberán ir firmadas por ellos.

4. En cualquier momento de las actuaciones, el Tribunal Arbitral podrá exigir, dentro del plazo que determine, que las partes presenten documentos u otras pruebas.

5. El Tribunal Arbitral determinará la admisibilidad, la pertinencia y la importancia de las pruebas presentadas.

#### **Artículo 31.- Audiencias.**

1. En caso de celebrarse una audiencia, el tribunal arbitral dará aviso a las partes, con suficiente antelación, de su fecha, hora y lugar.

2. Los testigos, incluidos los peritos, podrán deponer y ser interrogados en las condiciones que fije el tribunal arbitral.

3. Las audiencias se celebrarán a puerta cerrada a menos que las partes acuerden lo contrario. El Tribunal Arbitral podrá requerir a todo testigo o perito que se retire durante la declaración de otros testigos, salvo que, en principio, no deberá requerirse, a un testigo o perito que sea parte en el arbitraje, que se retire.

4. El Tribunal Arbitral podrá disponer que los testigos, los peritos, testigos-peritos, de ser necesario, sean interrogados por algún medio de comunicación que no haga necesaria su presencia física en la audiencia, como la videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico existente

#### **Artículo 32.- Medidas provisionales de protección.**

1. El Tribunal Arbitral podrá, a instancia de una de las partes, otorgar medidas cautelares.

2. Por medida cautelar se entenderá toda medida temporal por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo por el que se dirima definitivamente la controversia, el tribunal arbitral ordene a una de las partes que, por ejemplo:

- a. Mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se dirima la controversia;
- b. Adopte medidas para impedir i) algún daño actual o inminente, o ii) el menoscabo del procedimiento arbitral, o se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al procedimiento arbitral;
- c. Proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar todo laudo subsiguiente; o
- d. Preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia.

3. La parte que solicite alguna medida cautelar prevista en los apartados a) a c) del párrafo 2 deberá convencer al tribunal arbitral de que:

- a. De no otorgarse la medida cautelar es probable que se produzca algún daño, no resarcible adecuadamente mediante una indemnización, que sea notablemente más grave que el que pueda sufrir la parte afectada por la medida, caso de ser ésta otorgada; y
- b. Existe una posibilidad razonable de que su demanda sobre el fondo del litigio prospere. La determinación del Tribunal Arbitral respecto de dicha posibilidad no prejuzgará en modo alguno toda determinación subsiguiente a que pueda llegar dicho tribunal.

4. En lo que respecta a toda solicitud de una medida cautelar presentada con arreglo al apartado d) del párrafo 2, los requisitos enunciados en los apartados a) y b) del párrafo 3 solo serán aplicables en la medida en que el tribunal arbitral lo estime oportuno.

5. El Tribunal Arbitral podrá modificar, suspender o revocar toda medida cautelar que haya otorgado, ya sea a instancia de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a las partes.

6. El Tribunal Arbitral podrá exigir del solicitante de una medida cautelar que preste una garantía adecuada respecto de la medida.

7. El Tribunal Arbitral podrá exigir a cualquiera de las partes que dé a conocer sin tardanza todo cambio importante que se produzca en las circunstancias que motivaron que la medida cautelar se demandara u otorgara.

8. El solicitante de una medida cautelar será responsable de las costas y de los daños y perjuicios que dicha medida ocasione a cualquier parte, siempre que el Tribunal Arbitral determine ulteriormente que, a la vista de las circunstancias del caso, la medida no debió haberse otorgado. El Tribunal Arbitral podrá condenarle en cualquier momento de las actuaciones al pago de las costas y de los daños y perjuicios.

9. La solicitud de adopción de medidas cautelares dirigida a una autoridad judicial por cualquiera de las partes no será tenida por incompatible con el acuerdo de arbitraje ni como una renuncia a ese acuerdo.

#### **Artículo 33.- Peritos.**

1. El Tribunal Arbitral podrá nombrar uno a más peritos para que le informen, por escrito, sobre materias concretas que determinará el Tribunal Arbitral. Se comunicará a las partes una copia de las atribuciones y plazos del perito, fijadas por el Tribunal Arbitral.

2. Las partes suministrarán al perito toda la información pertinente o presentarán para su inspección todos los documentos o todas las cosas pertinentes que aquél pueda pedirles. Cualquier diferencia entre una parte y el perito acerca de la pertinencia de la información o presentación requeridas se remitirá a la decisión del Tribunal Arbitral.

3. Una vez recibido el dictamen del perito, el Tribunal Arbitral comunicará una copia del mismo a las partes, a quienes se ofrecerá la oportunidad de expresar por escrito su opinión sobre el dictamen. Las partes tendrán derecho a examinar cualquier documento que el perito haya invocado en su dictamen.

4. Después de la entrega del dictamen y a solicitud de cualquiera de las partes, podrá oírse al perito en una audiencia en que las partes tendrán oportunidad de estar presentes e interrogar al perito. En esta audiencia, cualquiera de las partes podrá presentar testigos peritos, expertos en el tema, para que presenten declaración sobre los puntos controvertidos. Serán aplicables a dicho proceso las disposiciones del artículo 31 del presente Reglamento.

#### **Artículo 34.- Rebeldía.**

1. Si, dentro del plazo fijado por las partes en el plan de trabajo procesal, el demandante no ha presentado su demanda sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará la conclusión del proceso. Si, dentro del plazo fijado por

el Tribunal Arbitral, el demandado no ha presentado su contestación sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará que continúe el proceso.

2. Si una de las partes, debidamente convocada con arreglo al presente Reglamento, no comparece a la audiencia sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral estará facultado para proseguir el arbitraje.

3. Si una de las partes, debidamente requerida para presentar documentos, no lo hace en los plazos fijados sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral podrá dictar el laudo basándose en las pruebas de que dispone.

#### **Artículo 35.- Cierre de las Audiencias.**

1. El Tribunal Arbitral podrá preguntar a las partes si tienen más pruebas que ofrecer o testigos que presentar o exposiciones que hacer y, si no los hay, podrá declarar cerradas las audiencias.

2. El Tribunal Arbitral podrá, si lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales, decidir por propia iniciativa o a petición de parte, que se reabran las audiencias en cualquier momento antes de dictar el laudo.

#### **Artículo 36.- Renuncia del Reglamento.**

Se considerará que la parte que siga adelante con el arbitraje cuando no se ha cumplido alguna disposición o requisito del presente Reglamento, sin expresar prontamente su objeción a tal incumplimiento, renuncia a su derecho de objetar.

### **SECCION IV DEL LAUDO**

#### **Artículo 37.- Decisiones.**

1. Cuando haya tres (3) árbitros, todo laudo u otra decisión del Tribunal Arbitral se dictará por mayoría de votos de los árbitros.

2. En lo que se refiere a cuestiones de proceso, si no hubiere mayoría, o si el Tribunal Arbitral hubiese autorizado al árbitro presidente para hacerlo, éste podrá decidir por sí solo, a reserva de una eventual revisión por el Tribunal Arbitral.

#### **Artículo 38.- Forma y efectos del laudo.**

1. Además del laudo definitivo, el Tribunal Arbitral podrá dictar laudos provisionales, interlocutorios o parciales.

2. El laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. Las partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora.

3. El Tribunal Arbitral expondrá las razones en las que se base el laudo, a menos que las partes hayan convenido en que no se dé ninguna razón.

4. El laudo será firmado por los árbitros y la secretaria de actuaciones y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma.

5. Podrá hacerse público el laudo sólo con el consentimiento de ambas partes.

6. El Tribunal Arbitral comunicará el laudo al Centro; a este efecto, el Tribunal Arbitral entregará al Centro copias del laudo firmado por los árbitros, en número suficiente para el Centro y las partes.

**Artículo 39.- Ley aplicable, Amigable Componedor.**

1. El Tribunal Arbitral aplicará la ley que las partes hayan indicado como aplicable al fondo de la controversia. Si las partes no indican la ley aplicable, el Tribunal Arbitral aplicará la ley que determinen las normas de conflicto de leyes que estime aplicables.

2. El Tribunal Arbitral decidirá como amigable componedor (ex aequo et bono) sólo si las partes lo han autorizado expresamente para ello y si la ley aplicable al proceso arbitral permite este tipo de arbitraje.

3. En todos los casos, el Tribunal Arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso.

**Artículo 40.- Transacción u otros motivos de conclusión del proceso.**

1. Si antes de que se dicte el laudo, las partes convienen una transacción que resuelva la controversia, el Tribunal Arbitral dictará una orden de conclusión del proceso o, si lo piden ambas partes y el Tribunal lo acepta, registrará la transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes. Este laudo no será necesariamente motivado.

2. Si antes de que se dicte el laudo, se hace innecesaria o imposible la continuación del proceso arbitral por cualquier razón no mencionada en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro su propósito de dictar una orden de conclusión del proceso. El Tribunal Arbitral estará facultado para dictar dicha orden, a menos que una parte haga valer razones fundadas para oponerse a esa orden.

3. El Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro copias de la orden de conclusión del proceso o del laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, debidamente firmadas por los árbitros. Cuando se pronuncie un laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, se aplicará lo dispuesto en los párrafos 2, 4, 5 y 6 del artículo 38 del presente Reglamento.

**Artículo 41.- Interpretación del Laudo.**

1. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción del laudo, salvo acuerdo en contrario, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo a la otra parte, una interpretación del laudo.

2. La interpretación se dará por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción del requerimiento, salvo acuerdo en contrario. La interpretación formará parte del laudo y se aplicará lo dispuesto en los párrafos 2 a 6 del artículo 38 del presente Reglamento.

**Artículo 42.- Rectificación del Laudo.**

1. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción del laudo, salvo acuerdo en contrario, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo a la otra parte, que se rectifique en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o cualquier otro error de naturaleza similar. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación del laudo, salvo acuerdo en contrario, el Tribunal Arbitral podrá efectuar dichas correcciones por su propia iniciativa.

2. Esas correcciones se harán por escrito y se aplicará lo dispuesto en los párrafos 2 a 6 del artículo 38 del presente Reglamento.

**Artículo 43.- Laudo Adicional.**

1. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción del laudo, salvo acuerdo en contrario, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo a la otra parte, que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en el proceso arbitral pero omitidas en el laudo.-

2. Si el Tribunal Arbitral estima justificado el requerimiento de un laudo adicional y considera que la omisión puede rectificarse sin necesidad de ulteriores audiencias o pruebas, completará su laudo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud, salvo acuerdo en contrario. Cuando se dicte un laudo adicional, se aplicará lo dispuesto en los párrafos 2 a 6 del artículo 38 del presente Reglamento.

**SECCION V  
COSTAS**

**Artículo 44.- Costas.**

El Tribunal Arbitral determinará en el laudo las costas del arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Tarifas del Centro y el Convenio de administración del Proceso Arbitral. El término "costas" comprende únicamente lo siguiente:

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral, que se indicarán por separado para cada árbitro y que fijará el Centro.

2. Los gastos de viaje y las demás expensas realizadas por los árbitros;

3. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral;

4. Los gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el Tribunal Arbitral;

5. El costo de representación y de asistencia de letrados de la parte vencedora si se hubiera reclamado dicho costo durante el proceso arbitral y sólo en la medida en que el Tribunal Arbitral decida en el laudo que su pago sea a cargo de la parte perdedora; o en partes iguales.

6. Los gastos de administración del Centro en base a las tarifas correspondientes.

**Artículo 45.- Honorarios de Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos.**

El Centro fijará los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos de acuerdo con la tabla de tarifas, tomando en cuenta el monto de la controversia, complejidad del asunto, el tiempo dedicado por los árbitros y cualquiera otra circunstancia pertinente del caso.

Iniciado el Proceso, en caso de cuantía indeterminada, la misma será determinada por el Tribunal Arbitral, la que se ajustará al rango correspondiente de la tabla de tarifas

**Artículo 46.-** Salvo pacto en contrario, en principio las costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá prorratear cada uno de los elementos de estas costas entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

**Artículo 47.-** Cuando el Tribunal Arbitral dicte una orden de conclusión del proceso arbitral o un laudo en los términos convenidos por las partes, fijará las costas del arbitraje a que se refieren los artículos 44 y 45 del presente Reglamento.

**Artículo 48.-** La parte demandante que no presente su demanda en el plazo fijado, correrá con las costas del arbitraje hasta ese momento, las cuales serán determinadas por el Centro en atención a lo previsto en el artículo 45 del presente Reglamento.

**Artículo 49.-** El Tribunal Arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la interpretación, rectificación o laudo adicional con arreglo a los artículos 41 a 43.

**Artículo 50.- Depósito y Pago de Costas.**

El Centro, como requisito para que el Tribunal Arbitral inicie o continúe con el arbitraje, requerirá a cada una de las partes que depositen una suma igual, en concepto de anticipo de las costas previstas en los incisos 1), 2), 3) y 6) del artículo 44 del presente Reglamento. Para tal efecto, se elaborará un Convenio de Administración de Proceso Arbitral. En el curso de las actuaciones, el Tribunal Arbitral podrá requerir depósitos adicionales de las partes.

**Artículo 51.-** Si transcurridos diez (10) días calendarios desde la comunicación del requerimiento del Centro, los depósitos no se han abonados en su totalidad, el Centro informará de este hecho a las partes, a fin de que puedan realizar el pago respectivo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Si este no se realiza, el Centro comunicará a los árbitros y a las partes la conclusión anticipada del proceso de arbitraje.

**Artículo 52.-** El Centro condicionará la notificación del laudo, al pago previo del saldo de las costas que eventualmente pudiera existir.

**Artículo 53.-** Con la notificación del laudo, el Centro entregará a las partes un estado de cuenta (débitos y créditos) y reembolsará el saldo no utilizado en caso que lo hubiere.

**Artículo 54.-** En atención a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Mediación y Arbitraje, los Centros de Arbitraje en su Reglamento Interno podrán establecer la cuantía y forma de pago de los honorarios de los árbitros, del Centro de arbitraje mismo, y demás costos y gastos propios del proceso arbitral, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes una vez que cada una de ellas lo haya aceptado así expresamente en el respectivo acuerdo arbitral.

## SECCION VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 55.-** La Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua y el Centro de Mediación y Arbitraje no asumen responsabilidad alguna por las actuaciones u omisiones de los árbitros, peritos, asesores del Tribunal Arbitral, secretario de actuaciones en su función.

**Artículo 56.- Disposiciones Finales.**

El presente Reglamento de Arbitraje ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua en la ciudad de Managua a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno y entrará en vigencia en la misma fecha.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Se extiende la presente a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-03186 - M. 78543595/78541454 - Valor C\$  
290.00

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, cero, ocho, siete (0087), Folios ciento once (111) y ciento doce (112), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0101-2021 a favor de la sociedad

mercantil **GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

**RPNDAPS-LITC-ITC-0087-2021**

Que vista la solicitud presentada el dos de septiembre del dos mil veintiuno por la señora Dameyba Cruz Villachica en su calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil **GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuarentaisiete (47) suscrita el once de marzo del dos mil dieciséis ante los oficios notariales del licenciado Allan José Galeano González, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0101-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0101-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Grupo Industrial El Granjero, S.A.» emitida el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el dos de septiembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo El Granjero» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nandasmo, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **594629 E – 1315342 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 76 610,44 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del dos de septiembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Dameyba Cruz Villachica en su calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil Grupo Industrial El Granjero, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0101-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del dos de septiembre del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03187 - M. 78563144 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, dos (0012), Folios catorce (14) y quince (15), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0106-2021** a favor de la sociedad mercantil **TEXTILES YOUM KWANG, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

**RPNDAPS-LIPV-IPV-0012-2021**

Que vista la solicitud presentada el tres de septiembre del dos mil veintiuno por la señora Cecian Mécelenia Chavarría Ruiz en calidad de Apoderada Especial de Representación de la sociedad mercantil **TEXTILES YOUM KWANG, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número tres (3), suscrita el seis de enero del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Nicolás José Dormuz Cantarero, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0106-2021 de Permiso de Vertidos.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0106-2021** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa Textiles Youm Kwang, S.A.» emitida el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el tres de septiembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación. **SEGUNDO.** El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Mateare, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **569987 E – 1346863 N.**

**TERCERO.** Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de Vertido» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Mateare, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **570002 E – 1346854 N** con un volumen máximo de vertido anual de 13 087,00 m<sup>3</sup>. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL.** El cuerpo

receptor corresponde a CAUCE NATURAL.

Dado en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta minutos de la mañana del tres de septiembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Cecian Mécelenia Chavarría Ruiz en calidad de Apoderada Especial de Representación de la sociedad mercantil Textiles Youm Kwang, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0106-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del tres de septiembre del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-03188 - M. 78522533 - Valor C\$ 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, cero (0060), Folios setenta y seis (76) y setenta y siete (77), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0062-2021 a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0060-2021**

Que vista la solicitud presentada el treinta de junio del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA),

acreditado por «Contrato N.º DEP07-212-2020», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0062-2021 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0062-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el veintidós de junio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el treinta de junio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma 1 – Río El Muerto», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «Río Escondido», demarcado en el municipio de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 768615 E – 1335596 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 55,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 19, Tramos: Km 261+1000, carretera Rama – Muelle de los Bueyes].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y quince minutos de la mañana del cinco de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. y acreditado para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0060-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS**

**GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03189 - M. 78522533 - Valor C\$ 290.00

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, nueve (0059), Folios setentaicinco (75) y setenta y seis (76), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0059-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0059-2021**

Que vista la solicitud presentada el treinta de junio del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP05-197-2020», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0059-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0059-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a

favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el veintidós de junio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el treinta de junio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río San Fernando», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de San Fernando, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **573686 E – 1512286 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 454,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 4, Tramos: Mozonte (San Pablo) – Teotecacinte – El Porvenir (Longitud: 70,56 Km) y Ocotol - San Pablo (Mozonte) (Longitud: 12,93 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del cinco de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. acreditado para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0059-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03190 - M. 78522533 - Valor C\$ 290.00

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve;

**CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, ocho (0078), Folios noventa y nueve (99) y cien (100), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0081-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

**RPNDAPS-LITC-ITC-0078-2021**

Que vista la solicitud presentada el diecinueve de agosto del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP35-199-2020», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del FOMAV N.º 150 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0081-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0081-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el veintiséis de julio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha institución el diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Superficial», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 60 denominada «**Estero Real**», demarcado en el municipio de Larreynaga, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 529619 E – 1402898 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 94,64 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 01-2021, Grupo 6, Tramo: Empalme Telica – Entrada Malpaisillo (Longitud: 23,73 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las once y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0081-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03191 - M. 78522533 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, cero (0070), Folio ochenta y ocho (88) y ochenta y nueve (89), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0068-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

**RPNDAPS-LITC-ITC-0070-2021**

Que vista la solicitud presentada el veintiuno de julio del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP35-200-2020», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha

Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaf, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0068-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0068-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el cinco de julio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el nueve de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Galilao», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 60 denominada «Estero Real», demarcado en el municipio de Larreynaga, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **529619 E – 1402898 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 94,64 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 01-2021, Grupo 7, Tramo: Entrada Malpaisillo – Empalme Dos Montes (Longitud 23,28 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaf, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0068-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-03192 - M. 78522533 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL**

**DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, nueve (0079), Folios ciento uno (101) y ciento dos (102), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0090-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0079-2021**

Que vista la solicitud presentada el diecinueve de agosto del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º **DEP85-222-2020**», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del FOMAV N.º 150 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaf, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0090-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0090-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el tres de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha institución el diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el

municipio de San Carlos, departamento de Ríos San Juan, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 749670 E – 1233319 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 18,68 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 01-2021, Grupo 29, Tramo: San Carlos - Melchora (Longitud: 13,36 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las once y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0090-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta y siete minutos de la mañana del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-03233 - M 78739802/78746347 - Valor CS 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, nueve, cero (0090), Folios ciento catorce (114) y ciento quince (115), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0104-2021 a favor de la sociedad mercantil **TRANSPLANTA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0090-2021**

Que vista la solicitud presentada el ocho de septiembre del dos mil veintiuno por el señor Gleyman Aristides Cruz Gadea en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la sociedad mercantil **TRANSPLANTA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuarentaidós (42) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Christopher Robert Blandino Barberena, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0104-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0104-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Transplanta, S.A.» emitida el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el ocho de septiembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Transplanta» circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 598417 E – 1422367 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 49 567,70 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO Y AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Gleyman Aristides Cruz Gadea en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la sociedad mercantil Transplanta, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0104-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del ocho de septiembre del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021-03226 - M. 41457 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-096-092021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

**NGC AGROSCIENCIAS PANAMÁ, S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**FIPROXAM 54 SC.**  
Nombre Común: **FIPRONIL + THIAMETHOXAM.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día seis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 2021-03227 - M. 41481 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-097-092021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

**NGC AGROSCIENCIAS PANAMÁ, S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**AGROFLUTOL 50 WP.**  
Nombre Común: **FLUTOLANIL.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día seis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 2021-03228 - M. 41520 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-098-092021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

**NGC AGROSCIENCIAS PANAMÁ, S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**FIPROMIDA 45 SC.**  
Nombre Común: **IMIDACLOPRID + FIPRONIL.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día seis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 2021-03229 - M. 1039541 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-099-092021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

**ZELL CHEMIE INTERNACIONAL S.L.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **DOBLE PLAY 37.5 SL.**

Nombre Común: **FOMESAFEN + FLUAZIFOP-P-BUTYL.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día siete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.** (f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M3493 - M. 79701445 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: **SAJONIA ESTATE COFFEE S.A**  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: **JOSE ANTONIO MENA HANON**  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 290102 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Número de expediente: 2021-002328

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3494 - M. 79680876 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: **Zeila Yulidia González Dalla Torre**  
Domicilio: República de Nicaragua  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020323, 260116, 260118 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Publicidad; gestión de negocios comerciales.

Número de expediente: 2021-002097

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3495 - M. 971377 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: **FERRERO S.P.A.**

Domicilio: Italia

Apoderado: **MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA**

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260103, 260402, 261507, 270501, 290102, 290106 y 290107

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Pastelería; confitería; chocolate; productos de confitería a base de chocolate; obleas llenas; obleas recubiertas; bombones; caramelo; helado.

Número de expediente: 2021-002274

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3496 - M. 118433 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: **SOCIETE DES PRODUISIT NESTLE S.A.**

Domicilio: Suiza

Apoderado: **OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA**

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260404, 270501 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

LECHE, CREMA, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE (PREDOMINANDO LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE EVAPORADA; LECHE CONDENSADA; POSTRES HECHOS A BASE DE LECHE Y/O DE CREMA DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE QUE CONTENGAN CEREALES Y CHOCOLATE; YOGURT, BEBIDAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE YOGURT, YOGURTS NO LÁCTEOS, YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE SOJA; YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; YOGURT Y BEBIDAS DE YOGURT HECHOS A BASE DE FRUTOS SECOS; LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEO DE LA LECHE); LECHE Y BEBIDAS HECHA A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; LECHE Y BEBIDAS HECHA A BASE DE FRUTOS SECOS; SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS Y FRUTOS SECOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A ANACARDOS, ARROZ, SOYA, ALMENDRAS, COCO, AVELLANAS Y NUECES; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; BEBIDAS HECHAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS CON CONTENIDO DE AVENA, CEREALES, FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS Y DUGOS CON SABOR A FRUTAS; PREPARACIONES DE PROTEÍNAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; POLVOS DE PROTEÍNAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; SUSTITUTOS DE CREMA PARA EL TÉ Y EL CAFÉ; PRODUCTOS Y BEBIDAS DIETÉTICA Y/O NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS HECHAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SEMILLAS COMESTIBLES TRANSFORMADAS.

Clase: 32

BEBIDAS AROMATIZADAS CON FRUTAS Y BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS Y VERDURAS, NÉCTARES, LIMONADAS, SODA Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FERMENTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; SMOOTHIES; BATIDOS A BASE DE FRUTAS, HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y GRANOS; BEBIDAS A BASE VEGETAL; BEBIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BEBIDAS SIN ALCOHOL DE PROTEÍNAS VEGETALES; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE CEREALES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; BEBIDAS DIETÉTICA

Y/O NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS HECHAS A BASE DE CEREALES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Número de expediente: 2021-002052

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-03434 - M. 80044571 - Valor C\$ 95.00

#### CITACIÓN

A Junta General Extraordinaria de Accionistas de "AGROPECUARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"

El suscrito Secretario de la Junta Directiva en ejercicio de las facultades que le concede el art. 36 inciso a) de los Estatutos de "AGROPECUARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", permítome citarles para Junta General Extra Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Sociedad Agropecuaria Industrial S. A., ubicadas en la Esquina Nor-Este de la Rotonda Comandante Hugo Chávez Frías, edificio color blanco con techo y verjas verde, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día veintidós (22) de octubre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Agenda:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior;
- b) Elección de miembros de la Junta Directiva y el Vigilante.
- e) Aprobación de reconocimiento de adeudo a favor del señor Carlos José Abohasen Carpio y autorización para solicitar una apertura de línea de crédito simple a favor de la sociedad, para lo cual se requerirá la aprobación de que ambos actos (adeudo y línea de crédito) sean garantizados con hipoteca sobre bienes propiedad de la sociedad.
- d) Designación de delegado especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas para comparecer ante Notario Público para: a) solicitar la protocolización de la respectiva certificación de acta de elección de Junta Directiva y el Vigilante y su posterior inscripción en el competente Registro Público Mercantil; y b) suscribir la correspondiente escritura pública de reconocimiento de adeudo y apertura de línea de crédito simple o revolvente garantizada con hipoteca a favor del señor Carlos José Abohasen Carpio.
- e) Autorización para librar certificación del acta respectiva.

Managua, veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.  
(f) Víctor José Abohasen Carpio, Secretario de la Junta Directiva, "AGROPECUARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2021-03403 - M. 79853292 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

CITese al señor **CONCEPCION ALEXANDER GUADAMUZ ANGULO**, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 005861-ORM5-2021-FM incoado en el **JUZGADO DECIMO PRIMERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA**, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta y seis minutos de la mañana, del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

(F) **JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS**, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (F) **FRJOLOUR**, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-03416 - M. 79989513 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

CITese a la señora **BERTHA MARIA RODRIGUEZ DURAN**, (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 005866-ORM5-2021-FM, que se tramita ante este Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene a la señora **BERTHA MARIA RODRIGUEZ DURAN**, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo). Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las once y cuarenta y seis minutos de la mañana, del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

(f) **KAREN IDANIA HERNANDEZ HERNANDEZ** Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) **CORAVASE** Sria. Judicial.

3-2

Reg. 2021-03361 - M. 79603022 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 004923-ORM4-2021-CO

Número de Asunto Principal: 004923-ORM4-2021-CO

El señor **EDGAR ARNULFO MERCADO SOTELO**, mayor de edad, soltero, vendedor, con cédula de identidad número 406-070367-0001H, y, en calidad de solicitante; por medio de su apoderado General Judicial **ALVARO RAMON RAMOS DUARTE**, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, del domicilio de Managua, con cédula de identidad número 001-230977-0077R, y carné de la C.S.J. número 27,131, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara madre señora **MARIA MANUELA SOTELO MORALES**, (Q.E.P.D), en especial un bien inmueble el que se describe a continuación: Ubicada en el Barrio 14 de Junio atreves de Solvencia de Revisión y Disposición otorgada por la Intendencia de la Propiedad Procuraduría General de la República. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de **MANAGUA**, a las doce y doce minutos de la tarde del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. (f) Juez Javier Aguirre Aragón Juzgado Quinto Distrito Civil Oral de la circunscripción Managua (f) **Sria JAFAGORA**.

3-2

Reg. 2021-03337 - M. 79555145 - Valor C\$ 285.00

Asunto N°: 001284-ORO2-2021-CO

**EDICTO**

Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Veinte de agosto de dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor Ramón Aristides Moncada Espinoza, como cesionario de los derechos hereditarios de Katy Maribel Salas Padilla, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Donatilo Salas (Q.E.P.D) conocido registralmente como Donatilo Salas Velásquez. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de **CHINANDEGA**, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinte de agosto de dos mil veintiuno. (f) **Darling Rafaela Castillo Reyes** Jueza del Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente (f) **Secretaria Judicial AUCABEDE**.

3-2

Reg. 2021-03357 – M. 79566226 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 000102-ORC1-2021-CO

## EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de cancelación de asiento registral interpuesta por: abogado DONALD NAPOLEON TELLEZ en su carácter de Apoderado General Judicial del señor ELVIN FRANCISCO BAEZ VEGA en contra de: LEONARDO RAMON BAEZ VILLAGRA y otros.

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: LEONARDO RAMON BAEZ VILLAGRA la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

**Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Diez de septiembre de dos mil veintiuno. Las nueve y diecinueve minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA**

1.- .3.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a LEONARDO RAMON BAEZ VILLAGRA para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

4. - Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, en la publicación judicial de la página web de la Corte Suprema de Justicia, a costa de la parte interesada. Agregúese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

5. - Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las una y cinco minutos de la tarde del catorce de marzo de dos mil diecinueve. (F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA. Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. (f) Secretario. ALMAVAMO.

3-2

Reg. 2021-03358 – M. 79560948 – Valor C\$ 285.00

## EDICTO

Número de Asunto: 000149-ORC5-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000149-ORC5-2021-CO  
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central. Veintisiete de julio de dos mil veintiuno. Las tres y doce minutos de la mañana.

El señor José Enrique Arguello González, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Yefrin José Arguello Marín. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central en la ciudad de ACOYAPA, a las tres y doce minutos de la mañana del veintisiete de julio de dos mil veintiuno. (f) Dra. Amparo Luisa Martínez Morales. Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central. IGALSEBO.

3-2

Reg. 2021-03359 – M. 79508380 – Valor C\$ 285.00

## EDICTO

NUMERO DE ASUNTO: 000014-0758-2021-CO  
NUMERO DE ASUNTO PRINCIPAL: 000014-0758-2021-CO.

**JUZGADO LOCAL UNICO DE TELICA. VEINTITRES DE ABRIL DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA. JUEZ. MARIA JOSE JEREZ DAVILA.**

El señor JOSE DIONISIO MONTOYA ESPINOZA, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre, el señor JOSE FRANCISCO ESPINOZA (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Telica, departamento de León, a las once y quince minutos de la mañana del veintitres de abril del año dos mil veintiuno. (F) Lic. María José Jerez Dávila, Juez Local Único de Telica. (F) Lic. Karelia Galán Hernández Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 2021-03243 - M. 78754345 - Valor C\$ 285.00

## EDICTO

Número de Asunto: 000821-ORO1-2021-CO

JOSÉ GERARDO MADRIGAL CENTENO, solicita ser declarado heredero universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre causante JOSÉ SATURDINO MADRIGAL GAITAN, conocido socialmente como JOSÉ SATURDINO MADRIGAL, (q.e.p.d.), y al señor MARCOS JOSÉ PÉREZ ROJAS, Cesionarios de los Derechos Hereditarios del Señor JOSÉ GERARDO MADRIGAL CENTENO, sobre un lote de terreno de tres manzanas un cuarto (3 Mzs. y  $\frac{1}{4}$ ) inscrita bajo el número Un mil novecientos setenta (1970). Asiento: ciento treinta y seis (136). Folio: doscientos cuarenta y seis y doscientos cuarenta y siete (246 y 247): Tomo: Cuatrocientos treinta y siete (437) de la sección de derechos reales del Registro Pública Inmueble y Mercantil del Departamento de León. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León, a las diez y treinta y uno minutos de la mañana del veintiocho de julio de dos mil veintiuno. (f) Dr. José Benito Andino Téllez Juez Local Civil Oral de León (f) Diego Martínez Centeno Srio.

3-3

Reg. 2021-03246 - M. 78757855 - Valor C\$ 285.00

## EDICTO

**JUZGADO UNICO LOCAL DE MOYPOGALPA, RAMA CIVIL ORAL, DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS, A LAS OCHO Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO. EXPEDIENTE JUDICIAL**

NÚMERO 000048-0773-2021CO.

El señor **RUDY CRUZ URBINA**, solicita ser Declarado Heredero de todos los Bienes, Acciones y Derechos que al morir dejara la señora **RUFINA CRUZ MAYORGA (Q.E.P.D.)**.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional o a través de las publicaciones digitales en la página web de la Corte Suprema de Justicia, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Único Local de Moyogalpa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Dr. Norwing José Herrera Bonilla. Juez Local Único de Moyogalpa.** (f) **Daysi Amelia Castillo Alvarez. Secretaria Especial.**

3-3

Reg. 2021-03247 - M. 78757593 - Valor C\$ 285.00

## EDICTO

Número de Asunto : 000265-OR11-2021-CO

Número de Asunto Principal : 000265-OR11-2021-CO

Juzgado Distrito Civil Oral de Tipitapa. Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Las dos y cincuenta minutos de la tarde

El ciudadano **MISAEEL GUTIÉRREZ**, solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **JUANA BAUTISTA LÓPEZ MENDOZA (Q.E.P.D.)**. Publíquese los edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Tipitapa en la ciudad de TIPITAPA, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. (f) **MARÍA MERCEDES ROCHA FLORES JUEZA DEL JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE TIPITAPA (f) MIJOVEBR.**

3-3

Reg. 2021-03239 - M. 78681594 - Valor - C\$ 435.00

## EDICTO

NÚMERO DE ASUNTO: 000290-ORC2-2021 -CO

NÚMERO DE ASUNTO PRINCIPAL: 000290-ORC2-2021 -CO

NÚMERO DE ASUNTO ANTIGUO:

**JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE NUEVA GUINEA CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL. TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS NUEVE Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Las señoras: **LUZ MARINA LANZAS PAIZ Y DAMARIS DEL SOCORRO LANZAS PAIZ**, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **REYNALDO LANZAS TALAVERA (Q.E.P.D.)** una propiedad ubicada en comarca San José de colonia la Fonseca Jurisdicción de Nueva Guinea que mide **TREINTA Y UNA MANZANA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CAURENTA Y OCHO VARAS CAUDRADAS**, (31 Mnsz y 4,548 vrsz) ubicada dentro de los siguientes linderos, NORTE: **JUAN RAMON ENRIQUE LOPEZ Y GILBERTO GADEA**, SUR: **LEONARDO JOSE LANZAS PAIZ, RICARDO LANZAS PAIZ, REYNALDO LANZAS TALAVERA Y RAFAEL ANTONIO LANZAS PAIZ**, ESTE: **ARCENIA ROSALES GRANADO**, OESTE: **ANTONIO MARTINEZ TREMINIO**, según testimonio, levantamiento topográfico y evaluó catastral, extendido por la Municipalidad de Nueva Guinea

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Nueva Guinea Circunscripción Central en la ciudad de Nueva Guinea, a las Nueve y dos minutos de la mañana del trece de Julio del año dos mil veintiuno. (F) MSC. MARIA AUXILIADORA FLORES ARROLIGA JUEZ DE DISTRITO CIVIL ORAL DE NUEVA GUINEA. DANIALAM.

3-3

Reg. 2021-03240 - M. 78742619 - Valor - C\$ 435.00

### EDICTO

Número de Asunto: 000202-ORC2-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000202-ORC2-2021-CO

Juzgado de Distrito Civil Oral de Nueva Guinea Circunscripción Central. trece de agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana. La señora Zenayda María Obando, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Rosa Cristina Obando (q.e.p.d). lo que consiste en: una propiedad ubicada en Comarca La Cruz de Colonia El Serrano Municipio de Nueva Guinea, que mide DIECINUEVE MANZANAS Y OCHO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, ( 19 MZS Y 8593, Vras 2) comprendido dentro de Iso siguientes linderos Norte: Gilberto Ruiz Suarez Cruz, Sur: José María Barquero, Este: Rosa Cristina Obando y Ruperto González Suarez, Oeste: Ismael Avendaño Lacayo, lo que demuestra con fotocopia autenticada de Título Agrario número (40934)Serie: "A" N°32890, Papel de seguridad N° 25,984, Título de Reforma Agrario que está a nombre de Rosa Cristina Obando, Noel de Jesús Barquero, Ronaldo Barquero, Santiago Bismark Barquero, José María Barquero y José Miguel Barquero, todos hijos de la señora Zenayda María Obando, propiedad que inicialmente media NOVENTA MANZANAS Y TRES MIL CUATRO VARAS CUADRADAS ( 90MZS Y 3004, Vrs2) inscrito en el Registro Inmueble y Mercantil de Bluefields, bajo según diario bajo el numero 31813, Pagina 200, Tomo: 170, inscrito bajo el numero 80,048, Folio: 177, Tomo: 347, sin embargo esta propiedad por desmembraciones realizadas y partición extrajudicial quedo reducida a DIECINUEVE MANZANAS Y OCHO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (19 MZS Y 8,593 Vrs). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Nueva Guinea Circunscripción Central en la ciudad de Nueva Guinea, a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del trece de agosto de dos mil veintiuno.

(F) MSC. MARIA AUXILIADORA FLORES ARROLIGA JUEZA DE DISTRITO CIVIL NUEVA GUINEA. (F) LIC. KARINA ADARELYS BORGE OBANDO SECRETARIA JUDICIAL KAADBOOB.

3-3

Reg. 2021-03241 - M. 78742719 - Valor - C\$ 435.00

### EDICTO

Numero de Asunto: 000280-ORC2-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 000280-ORC2-2021-CO  
Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY DE NUEVA GUINEA CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL. OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS NUEVE Y CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA.

El señor NAHUN SALAZAR SEVILLA, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Colonia El Serrano, Finca la Sonoro, de esta jurisdicción de Nueva Guinea cédula numero; 616-191278-0000J, solicita ser declarado heredero universal de una propiedad ubicada en Colonia El serrano, llamada Finca la Sonora, de esta jurisdicción que mide: VEINTINUEVE HECTAREAS Y SEIS MIL CIENTO SEIS METROS CUADRADOS (29 HAS Y 6, 106 Mts 2) equivalente a CUARENTA Y DOS MANZANAS Y CERO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, (42 MNZ, 0.00Vrs2) comprendido dentro de los siguientes linderos; NORTE; Etanislado López Hernández, SUR: Isabel Sequeira Torrez, ESTE: Ramón Mendoza Mendoza, OESTE: Mariano Zambrana Aguirre, presentada al Diario número: 60591, pagina: 52 y 53, tomo: 147, inscrita bajo numero; 94,251, Asiento: primero, Folio: 037, Tomo; 541, libro de propiedades sección de derechos reales, columna de inscripciones y numero: 17, 780, folio: 195, tomo: 537, libro de propiedades columna de cancelación de desmembración, Bluefields. Veinte de Agosto de 2014, y de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor FRANCISCO ETANISLAO SALAZAR GUIDO (q.e.p.d), conocido registralmente como ETANISLAO SALAZAR GUIDO, (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado de Distrito Civil Oral de este Municipio de Nueva Guinea dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Nueva Guinea Circunscripción Central en la ciudad de NUEVA GUINEA, a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana del ocho de julio de dos mil veintiuno. (F) MSC. MARIA AUXILIADORA FLORES ARROLIGA JUEZA DEL JUZGADO DE DISTRITO CIVIL Y DE FAMILIA DE NUEVA GUINEA. (F) LIC. YURIS ELISSETH HERNANDEZ CANTILLANO SECRETARIA DE TRAMITACIÓN, PENAL, CIVIL Y ESPECIALIDADES. YURIHECA.

3-3

Reg. 2021-03425 - M. 79889498 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001148-ORO2-2021-CO  
 Número de Asunto Principal: 001148-ORO2-2021-CO  
 Número de: Asunto o Antiguo:

COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA,  
 MARIA HAYDEE FLORES RIVAS

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega  
 Circunscripción Occidente.

### EDICTO

La señora FRANCIS YORELIS OCAMPOS DELGADILLO, solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los Bienes, Derechos y Acciones que al morir dejara el señor JUAN FRANCISCO OCAMPO conocido socialmente como JUAN FRANCISCO OCAMPOS, (Q.E.P.D.) y encalidad de Cesionaria la señora TILA IMARA DELGADILLO, específicamente un bien inmueble ubicado en el Barrio Augusto César Sandino conocido como La Florida en esta ciudad, identificado como Lote Número 01, Manzana 50 el que mide diez varas de frente por cincuenta varas de fondo para un área total de quinientas varas cuadradas (500 V<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los siguiente Lindero NORTE: Calle, SUR: Petrona Florencia Rivas; ESTE: Francisco José Tórrez Castillo y al OESTE: Calle. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en LA GACETA, diario oficial o en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de CHINANDEGA. Doce de agosto de dos mil veintiuno. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez Juez del Juzgado Local Civil Oral de Chinandega (f) Srio Lic. Marcos Antonio Jirón Vargas Secretario de Actuaciones MAANJIVA.

3-1

Reg. 2021-03424 - M. 79999213 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Siendo que la parte demandada, es de domicilio desconocido, póngase en conocimiento por medio de edictos al señor CESAR EMILIO ESPINOZA SELVA, (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 005498-ORM5-2021FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor CESAR EMILIO ESPINOZA SELVA, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519

CF, 2do párrafo). Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las una y ocho minutos de la tarde, del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

(f) JUEZA MARLENE DE FÁTIMA ZAMORA ZEPEDA. Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) VAMADUGR. Secretaria Judicial. Exp: 005498-ORM5-2021FM.

3-1

Reg. 2021-03423 - M. 80062536 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000450-ORB1-2021-FM  
 ASUNTO PRINCIPAL N° : 000450-ORB1-2021-FM

### EDICTO

CITese al señor GONZALO JAVIER RODRÍGUEZ VARGAS por medio de edicto el que se publicará por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000450-ORB1-2021-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las dos y cuarenta y nueve minutos de la tarde, del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS. MAYAPECO.

3-1

### UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP14817 - M. 070181/633069 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEON)**, **CERTIFICA**; Que en Sesión Ordinaria Número cuatrocientos ochenta y siete (487) del Consejo Universitario, realizado el día miércoles once de septiembre del año dos mil diecinueve, se aprobó el **ACUERDO** que integra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: La solicitud de Incorporación Profesional del **Doctor JAMES GERALD HERNÁNDEZ BÁRCENAS**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Especialista en Cirugía de Columna**, obtenido en la Universidad de Guanajuato, el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos

en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año diecinueve. (f) Francisco Valladares Castillo. Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 763, Página No. 144, Tomo No, III, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, ocho de octubre del 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. 2021-TP12022 - M. 83112279 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 101, en el folio 101, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 101. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**FARITH MANUEL MEJÍA ISMAEL**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 101, Folio 101, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 16 de diciembre del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021-TP12023 – M. 76295416 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100 tomo XI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ILEANA CAROLINA GAITÁN TALAVERA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-061298-1006B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12024 – M. 76309367 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 926, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YOLIBETH DE LOS ANGELES RIZO HERRERA**. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega °, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año Dos Mil veintiuno. Dando Fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP12025 – M. 76232479 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARTHA ELIZABETH BONE**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-120964-0070F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con énfasis en Auditoría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12026 – M. 76296862 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en resolución 005-2005) Certifica que al folio No.: 060, Partida: 0817, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**YORDI DOMINGO ULLOA TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniería en Sistemas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril de 2020. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veinticuatro de abril de 2020. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA.

Reg. 2021-TP12027 – M. 74838966 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 333, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de Pedagogía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CLAUDIA YAHOSCA RIVAS SUAREZ**. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil veintiuno. Dando Fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Deborah Downs Brooks. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP12028 – M. 76307206 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 60, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**INGRID NEREYDA RODRÍGUEZ DÍAZ**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP12029 – M. 76277558 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248 tomo VI del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CATALINA MERCEDES MIRANDA GONTOL**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-050997-0026N ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12030 – M. 76310577 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 212, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**KERWIN HERNÁN TALAVERA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP12031 – M. 76312985 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7646, Acta No. 44 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**BEATRIZ DEL CARMEN AMADOR MARTÍNEZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración**

**de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP12032 – M. 76315819 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 127, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MAURA UCRANIA MARTÍNEZ PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP12033 – M. 76323762 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 154, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ILCIA MERCEDES PIURA ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería mención Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP12034 – M. 793838 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 557, Folio 124, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ALCIRA GABRIELA GAITÁN ALONSO.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO** le extiende el Título de **Título de Profesor en Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP12035 – M. 76326346 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EDUARD FRANCISCO LÓPEZ FLORES,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-190196-0002D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12036 – M. 51069203 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 040, Asiento N° 069, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de profesores de educación media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ODALIS ANABELL TERCERO LANUZA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP12037 – M. 76326248 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HELDER ODANIR PONCE,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 481-050698-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12038 – M. 76313429 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 45 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ARLEN LÓPEZ,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 446-210380-0002P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Metodología y Didácticas para la Educación Superior.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ARLEN LÓPEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 446-210380-0002P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12039 – M. 76313097 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 223, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA YANSI CASTRO HIDALGO.** Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año Dos Mil dieciseis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP12040 – M. 76317142 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 481, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**ROSA HAYDEE GARCIA VALLE.** Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Mención en Salud Comunitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes mayo del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. la Decana, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 26 de mayo del año 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP12041 – M. 76312851 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6 tomo XVI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**TANIA VANESSA KRAUDY SEVILLA,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-061181-0075T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora

de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12042 – M. 76326675 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 327 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ CANALES**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 204-311284-0000M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12043 – M. 76328029 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 92, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**SANDRA PATRICIA IZAGUIRRE DOUGLAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 10 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 10 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP12044 – M. 76326563 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 15 tomo XVI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELIZABETH RUIZ CHÁVEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-300896-0002T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12045 – M. 76331396 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4857, Página 62, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**DAVID HUMBERTO BARRIOS OROZCO**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de junio del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP12046 – M. 76329485 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4844, Página 49, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KEESLER ARIEL CASTRILLO MONTIEL.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: M.Ba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de mayo del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP12047 – M. 76332193 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 340, Folio 022, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**NORLAN ENRIQUE GUTIÉRREZ BENAVIDES.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciado en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP12048 – M. 76332557 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 341, Folio 022, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**IVONNE PATRICIA ORTIZ ROQUE.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP12049 – M. 76333501 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 167, tomo XVIII, partida 18954, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**AIDA GEMA ROJAS CERNA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez. Directora.

Reg. 2021-TP12050 - M. 75369364 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el folio 015, tomo 001, partida 11 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

**CLAUDIA VALERIA RODRIGUEZ MONGALO**, quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciada en Psicología**. Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Miami, Florida, Estados Unidos de América, mayo 16 de mayo de 2015. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Grocitto, Vice Canciller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad. (f) Martín Ibarra, Director de Registro Académico 16 de mayo de 2015. (f) Monika Strasser, Decano Académico, 16 de mayo de 2015.

Reg. 2021-TP12051 – M. 76334429 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 070, tomo XV, partida 14160, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HEYZEEL DEL CARMEN LIRA RAMÍREZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP12052 – M. 76334712 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 185, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**RONALD ERNESTO GALINDO SÁNCHEZ**, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP12053 – M. 76335734 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4795, Página 200, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ARELLY DE LOS ÁNGELES GUIDO FORNOS**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP12054 – M. 76338941 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 163 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA BELÉN AGUILAR GARCÍA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-310399-1000F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12055 – M. 76338707 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LUISA MARINA MARTÍNEZ LANUZA,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-071098-1014S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12056 – M. 76334869 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 1, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**DENIS DONALDO MARADIAGA LÓPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

siete días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 7 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP12057 – M. 76336426 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4840, Página 45, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**HEYDI LORENA MEMBREÑO CARRANZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de mayo del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP12058 – M. 76340169 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 263, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**DANIA MARGARITA CABALLERO ANDINO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP12059 – M. 76338034 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 255, tomo XVIII, partida 19217, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BIANKA LOHANNA URBINA SANDOVAL.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez. Directora.

Reg. 2021-TP12060 – M. 76341301 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo, VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DAMARIS DE JESÚS ZELEDÓN ESPINOZA,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-110296-0003X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12061 – M. 76338845 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 092, Línea 2054, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

**CASTILLO ESPINOZA BETTY MASSIEL.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. Rector: Dr. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Lic. Fanny E. Chévez Moreno.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 09 de julio del 2021. (F) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arróliga, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 2021-TP12062 – M. 772180 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5791, Folio 1920, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**SERGIO DANIEL RODRÍGUEZ ARAUZ.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP12063 – M. 76341023 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo VII, del libro de Registro de Títulos

de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROSA ISELA TÉLLEZ HENRRÍQUEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-301298-1001W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12064 – M. 76343324 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MEYLING MASSIEL PASOS TERCERO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-240691-0002Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12065 – M. 76343936 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YORLING GUADALUPE LÓPEZ SÁNCHEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 481-270898-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12066 – M. 76344892 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 104, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KATY KARINA ESPINOZA OLIVAS**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 288-090297-0002R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12067 – M. 76179261 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Sesenta y Seis, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**SAMARIA BEATRIZ MORALES CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, El Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Sesenta y Dos, tomo Tres, del libro de Certificación Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el Presente Diploma de: Postgrado “Farmacología, Regencia y Marketing Farmacéutico” A:

**SAMARIA BEATRIZ MORALES CASTILLO**, Impartido del dos de agosto al dieciocho de octubre del año dos mil veinte, con una duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narváez Vargas. Secretaria General

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2021-TP12068 - M.- 76074019 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito, en su calidad de Responsable de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo. I, N° Folio N°. 046, Número Perpetuo 001, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que expresa: **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**ANGELA JAVIER BRICEÑO BURGOS**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Rector de la Universidad: Dr. Ricardo Acevedo Peralta. El Secretario General: Msc. Manuel Rojas Aráuz, El Decano de la Facultad: Msc. Manuel Rojas Aráuz.

Es conforme, Managua al cinco día del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Miguel S Robelo Ortiz. Registro Académico.

Reg. 2021-TP12069 – M. 76377546 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JESSICA DEL CARMEN MEDRANO HERNÁNDEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 043-230690-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12070 – M. 75001251 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA LISSETTE MUNGUÍA MIRANDA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-250284-0006E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12071 – M. 76374880 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YENSY KAROLINA RIVERA BEJARANO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-130881-0002Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12072 – M. 76342422 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 432, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ERICK JOSÉ RUIZ PAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP12073 – M. 76369619 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 95, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA LUISA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-201198-0003L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12074 – M. 76384813 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5045, Página 87, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**EDUARDO JAVIER AGUILAR FORNOS**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de mayo del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP12075 – M. 76369726 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 211, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YESSENIA LISSETH VALDIVIA GUTIÉRREZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-170690-0004R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP12076 – M. 76369804 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DAMARIS RODRÍGUEZ PERALTA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-161171-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Gestión y Calidad de la Investigación Científica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12077 – M. 76345053 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LEONEL DE JESÚS BENAVIDES AROSTEGUI**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-120399-1003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12078 – M. 76344406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GONNEKE VICTORIA GARCÍA MONTALVÁN**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 163-210897-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12079 – M. 76345128 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FRANCISCA JOLIBETH ZELEDÓN VALLE**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-240399-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12080 – M. 76345860 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CRISTHIAN JOSUÉ ESPINOZA MONTENEGRO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-100399-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12081 – M. 76279963 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NIDIA DEL CARMEN ZELEDÓN LÚQUEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-051096-0005E, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12082 – M. 76066145 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA LUISA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-060896-1001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12083 – M. 76356873 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARLOS DANIEL RAMOS CÁRDENAS**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-260585-0069U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física y Deportes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12084 – M. 76355996 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 476, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LILIEETH DEL SOCORRO GAGO LOÁISIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F. Valladares.”

Es conforme. León, 7 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP12085 – M. 75918044 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 49, Página No. 23, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**EVELING ELIZABETH LÓPEZ TAPIA**, natural de Nandasmo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La

Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP12086 – M. 76349065 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5081, Página 123, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**SANTOS ALONZO ARGUELLO CRUZ**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de julio del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP12087 – M. 76346516 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DEISHLY GISELL HERNÁNDEZ CRUZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-180698-1000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12088 – M. 76196638 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**INGRID VANESSA ESPINOZA TÓRREZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-090699-1005H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12089 – M. 76346412 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 104, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA MAGDALENA SALGUERA MAIRENA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 244-250191-0000K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12090 – M. 76346044 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LIDIA LEONOR ARÁUZ TALAVERA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 323-230597-1000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12091 – M. 76344509 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARYURI JUNIETH TORRES REYES**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-030395-0000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12092 – M. 76344702 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOSSELING JUDITH CRUZ FUENTES**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-120195-0001S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12093 – M. 76344781 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 104, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YASSIRA PATRICIA LANUZA CASTILLO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-100898-0006X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12094 – M. 76359831 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIA VALERIA JARQUÍN FIGUEROA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-150297-1002C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12095 – M. 76361621 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 100, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**GLENDA IDANIR RIVERA CASTRO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP12096 – M. 76343164 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MIGUEL EDUARDO MORENO BENAVIDES**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-150692-0010H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12097 – M. 76366618 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JULISSA DEL SOCORRO NAVARRETE MARTÍNEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-250298-1001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12098 – M. 76084452 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JEYSON JAVIER OW MARTÍNEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 601-200994-0001U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12099 – M. 76366831 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**IVANIA GUADALUPE PALACIOS ARÁUZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-250498-1003H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12100 – M. 76367006 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 224, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JUANA GABRIELA HUETE BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, quince de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP12101 – M. 76366429 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO**:

**MARÍA GABRIELA PRAVIA HERRERA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-180599-1002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12102 – M. 76368946 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO**:

**JUANA SARAÍ REYES CASTILLO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-240696-0012Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12103 – M. 76369061 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7697, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO**:

**ERICKA CELINA GONZÁLEZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO**: Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP12104 – M. 76369140 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO**:

**ENMELIN ITAMAR MÉNDEZ GONZÁLEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-180798-0004G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12105 – M. 7639160 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SARAH SUSANA ESPINOZA VALLE**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-250299-0003H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12106 – M. 76369336 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LERETH ADEMAR CRUZ ALANIZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-260298-0003Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12107 – M. 76369311 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ALBA IRIS BLANDÓN CASCO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-081198-1000L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12108 – M. 76369410 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIA PATRICIA LORENTE ORTUÑO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-210996-0008R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.